

La evolución del derecho a la igualdad en las constituciones mexicanas

The evolution of the right to equality in Mexican constitutions

Adriana Yolanda Flores Castillo

Universidad Autónoma de Chiapas, México

Adriana.flores@ijj-unach.mx

Resumen

El derecho a la igualdad ha motivado grandes movimientos sociales, los cuales han tenido como propósito, superar las condiciones de exclusión en la que se encuentran las mujeres a causa de la desigualdad. Con el objetivo de erradicar las disparidades instituidas históricamente, se ha reconocido constitucionalmente el derecho a la igualdad, lo que a servido para sustentar reclamos de este sector de la población ampliamente vulnerado en sus derechos.

La diversidad de la población mexicana, así como las múltiples desigualdades que se visualizan y resaltan de forma distinta pero contundente han provocado que el derecho a la igualdad se presente en diversas manifestaciones a lo largo de la evolución de la constitución mexicana, por lo que el presente estudio se realiza con el afán de identificar las necesidades de las distintas épocas de la sociedad y cuáles de ellas perduran en nuestra actualidad, así como platearse la interrogante de si es necesario hacer un cambio al estado actual que ocupa.

Palabras Clave: Derecho, Igualdad, Constitución.

Abstract

The right to equality has motivated large social movements, whose purpose was to overcome the conditions of exclusion in which women find themselves due to inequality. With the aim of eradicating the disparities historically instituted, the right to equality has been constitutionally recognized, which has served to sustain claims of this sector of the population that has been widely violated in their rights.

The diversity of the Mexican population, as well as the multiple inequalities that are seen and highlighted in a different but forceful way, have caused the right to equality to appear in various manifestations throughout the evolution of the Mexican constitution, so that the This study is carried out with the aim of identifying the needs of different periods of society and which of them remain in our present, as well as the question of whether it is necessary to make a change to the current state it occupies.

Keywords: Law, Equality, Constitution.

Fecha Recepción: Febrero 2018

Fecha Aceptación: Junio 2018

Introducción

Desde su promulgación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido objeto de múltiples reformas, las cuales se ha incrementado potencialmente en años recientes, a 100 años del inicio de su vigencia han existido grandes cambios sociales que requieren una adecuada regulación, en especial si se tratan de los derechos de la ciudadanía.

Uno de los derechos que atiende a los cambios generados con motivo de la participación de la mujer en los distintos ámbitos que componen la estructura social económica, política, científica entre otros, es el de la igualdad, toda vez que resulta fundamental, brindar las mismas

condiciones de vida y acceso de oportunidades. Si bien, se trata de una labor complicada, es importante establecer un equilibrio entre el hombre y la mujer, propiciando equidad entre ellos.

Señalado lo anterior, es resulta importante identificar que debido a la constante evolución social y legislativa que se ha vivido en nuestro país en este ámbito, constituye una labor destacable, elaborar un estudio acerca de cómo el derecho a la igualdad se ha reconocido a lo largo de las distintas constituciones que han regido a México, teniendo como premisa su principal intención, la cual ha consistido en resolver las demandas de la población de cada época.

El presente artículo comienza por establecer la importancia del reconocimiento del derecho a la igualdad en las Constituciones Mexicanas, para después presentar el contenido de cada uno de los artículos que lo han referido, realizando un análisis acerca de cuales eran las condiciones sociales que predominaban en el momento, y motivaron a su vez, su reconocimiento en los términos vigentes en ese momento histórico. De esta manera, este documento tiene como objetivo incentivar el estudio de las condiciones sociales actuales, para determinar si el contenido actual de nuestra Constitución está proporcionando las bases necesarias de una sociedad igualitaria.

El derecho a la igualdad

El reclamo por la construcción de una sociedad igualitaria ha sido milenario, sobre todo en aquellas en las que las diferencias entre clases sociales se encuentran muy marcadas. La posición social en la mayoría de los casos incide en el tipo de oportunidades a las que la población tiene acceso, esto puede ser clave en aspectos como la educación, la justicia, salud, ofertas laborales, etc., los cuales inciden en la calidad de vida de las personas.

En una sociedad tan diversa como lo es la mexicana, es necesario que las autoridades generen las condiciones que permitan a cada uno de los habitantes gozar en igualdad de condiciones de cada uno de sus derechos, sin que existan causas de excepción, sobre todo si ellas están basadas en las características propias de cada persona.

Establecer un plano igualitario en todos los sentidos en una labor muy ardua, en la que se necesitan hacer cambios tanto institucionales como socio-culturales, para ello es necesario que se comiencen a sentar las bases desde la norma jurídica, la cual sentará las bases para construir una igualdad de facto.

En el ámbito internacional existen una serie de instrumentos que obligan a los Estados miembros a crear medidas que impulsen la creación de una sociedad igualitaria, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, mientras que el artículo 2º establece que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades..., sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición(...)”, indicando así que todas las personas son iguales, por lo que no deben existir tratos diferenciados, además de que la igualdad no solo debe establecerse como una obligación de los Estados sino a su vez los particulares tienen la obligación de respetarse unos a otros y respetar las diferencias que existentes, para reforzar el mandato anterior, el artículo 7 de la misma Declaración se establece que todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto están protegidos ante toda causa de discriminación.

Es de gran importancia que estos preceptos se encuentren dentro de los instrumentos internacionales ya que con ello estos se van introduciendo en cada comunidad, lo que a la larga generara un sistema igualitario mundial, construir una sociedad universal homogénea es uno de los objetivos principales de estos instrumentos.

El legislador mexicano ha hecho lo propio, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas son iguales ante la ley y no existen causas que justifique la discriminación de ninguna de ellas, esta disposición se ha convertido en un mandato para cada una de las autoridades mexicanas, por medio del cual se les incita a crear las condiciones adecuadas para que todas las personas reciban un trato igualitario y justo sin importar sus características físicas ni ideológicas.

Uno de los elementos del derecho a la igualdad y no discriminación es el respeto y tolerancia a las diferencias, sin embargo, actualmente la sociedad se encuentra construida sobre una base de prejuicios y estereotipos, en el cual se ha asignado un rol a cada grupo social impidiendo que explore otros espacios y limitando con ello su derecho al libre desarrollo personal, con ello se rompe el orden necesario para el funcionamiento de una sociedad justa que promueve y garantiza los derechos humanos, la igualdad nos dice Noberto Bobbio (1993) “es una condición necesaria..., de la armonía del todo, del orden de las partes, del equilibrio interno de un sistema en el cual consiste la justicia”. Si una sociedad no cuenta con los principios de igualdad no puede ser considerada justa ni democrática. La igualdad es un principio imperante en la sociedad.

El derecho a la igualdad en la Constitución Mexicana

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo orden legal de nuestro país, en su simple estructura dogmática y orgánica instauro los cimientos de la sociedad mexicana, en ella se establecen los lineamientos que deben seguir las instituciones para su organización, sin embargo, más allá de ser un marco regulatorio, una de sus funciones más importantes, es la de erigirse como sustento para ejercer los mecanismos de protección de los derechos fundamentales. Si bien, su función de agente organizador es sumamente importante, lo cierto es que en ella se encuentran elementos básicos para el desarrollo de la vida de las personas.

La parte dogmática de la Constitución se ha mantenido en una constante evolución y modernización. Pocos son los artículos que desde su creación en 1917 no se han modificado, esto, motivado por la dinámica social y las necesidades de cada una de las personas, provocando que los derechos humanos se encuentren en constante evolución.

La denominación actual de los derechos humanos, se introdujo en la Constitución mexicana a partir de la reforma de junio de 2011, esto fue un cambio de paradigma en todo el sistema mexicano ya que estos, los derechos humanos, se convirtieron en su eje central, consolidando entre otras cosas, el derecho de toda persona a desenvolverse con plena libertad y en igualdad de condiciones.

En un país como el nuestro, en donde la desigualdad ha imperado de forma constante, ha sido de suma importancia para los constituyentes mexicanos garantizar el derecho a la igualdad en nuestra sociedad, ya que como lo expresa Luigi Ferrajoli (2009) “el principio de igualdad se establece sea porque somos diferentes, sea porque somos desiguales: para tutelar y revalorizar las diferencias y para eliminar o reducir las desigualdades”.

La igualdad es vista de esta manera como un derecho, ya que todos debemos ser tratados de forma igualitaria, en esta lógica, el actuar de las autoridades y el contenido de nuestras normas deben tener como punto de partida la igualdad, beneficiando por igual a todas las personas.

Al establecer este principio en la Constitución, se consolida el supuesto de que todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas, por lo que no existirá causa alguna por la que se tolere un trato desigual. Lo anterior tiene como objeto, coadyuvar a la configuración de un gobierno democrático, en el que cada persona cuente con las mismas oportunidades para participar en los distintos ámbitos de la sociedad. Lo anterior, ha sido tan importante que:

Ha representado uno de los pilares básicos y fundamentales de todo Estado (de derecho, democrático y social, que se precie de serlo), tanto en el estudio dogmático-jurídico como en el pensamiento político de diversos doctrinarios a la que han depositado pleno interés, especialmente desde la teoría jurídica y política.

Además de ello, el derecho a la igualdad se ha convertido en un elemento de gran importancia para garantizar la dignidad de las personas, por lo que resulta fundamental que los legisladores establezcan las medidas necesarias para garantizar que sea respetada, ya que está ligada íntimamente con cada uno de los derechos a los que aspira una persona para desarrollarse plenamente. “De esta forma, el orden constitucional se presenta como una respuesta para evitar que se perpetúe el status quo que, generalmente, está marcado por condiciones de desigualdad” (Brito, 2006).

La labor de los legisladores no es sencilla ya que dentro de sus estipulaciones deben ser muy cuidadosos para que no quede brecha alguna que permita que las desigualdades se sigan perpetuando. Reconociendo la importancia de esa labor legislativa a continuación se presenta un estudio de la evolución que ha tenido el derecho a la igualdad a lo largo de las constituciones mexicanas.

Constitución de Apatzingán 1814.

Sin duda uno de los antecedentes inmediatos de la Constitución de Apatzingán fueron los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos, en ellos refleja su pensamiento socioliberal ya que recoge su conocimiento de la realidad de social, jurídica-política de lo que era la Nueva España, tomando “las ideas propias de la clase media y las pretensiones del campesino, las plasmó” (Cruz,2004), en dicho documento el 14 de septiembre de 1813. En los Sentimientos de la Nación podemos apreciar justamente las impresiones, emociones y derechos de una sociedad diversa, se reflejan los sentimientos encontrados de esa clase media, cansada, oprimida, pero sobretodo decidida a terminar con el sistema impuesto por la península y por lo mismo otorga las ideas para fundar la nación mexicana. “Los *Sentimientos* son una guía para la manufactura, es apenas una especie de apoyo al proyecto, con las ideas que deben debatirse en el seno del cuerpo deliberante” (Cienfuegos, 2002). La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 sin duda influyó en la construcción de este documento histórico.

En sus 23 rubros que conforman el documento que propone Morelos, los puntos que tienen relación con el *derecho a la igualdad*, serían el 13 y 15, que establecen:

13. *Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción...*

15. *Que la esclavitud se proscriba para siempre...*

En el punto decimotercero José María Morelos anhela que las leyes siguieran una directriz de la *buena ley superior a todo hombre*, teniendo un carácter general en las que se abarcaran a todos, por lo que el cura de Carácuaro plasma la igualdad de los americanos ante la ley. En el

punto decimoquinto Morelos proponía prohibir la distinción de castas, así como la proscripción de la esclavitud para siempre, en la que se afirmaba que todas las personas se considerarían iguales. Sin embargo, a diferencia de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789*, Morelos no plasma la preeminencia a la igualdad de los hombres tan claramente como en la Declaración, ya que en este documento se estipula: “artículo 1º. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, el creador de los *Sentimientos de la Nación*. Sin duda alguna las ideas de Morelos se verían reflejados en la Constitución de Apatzingán.

Con la constitución de Apatzingán es el primer antecedente constitucional del México independiente, siendo integrada por 2 títulos y 242 artículos:

Su interés era diáfano: romper todos los vínculos existentes con el Imperio español, sustentar el reconocimiento de los derechos humanos de los habitantes de estas tierras y establecer un nuevo orden jurídico. Esta Constitución proponía la creación de una estructura estatal fundamentada en la libertad e independencia de la América Septentrional, los derechos del hombre, la división de poderes y el beneficio de todos como fin de gobierno (Gamás,2015).

En ese tenor los constituyentes de Apatzingán tuvieron una labor muy ardua, ya que, por medio de este instrumento legal, se pretendía otorgar condiciones de vida justas y dignas para los mexicanos, para ello uno de los puntos más importantes era eliminar la desigualdad social, creando un espacio libre e independiente para todos.

Es por ello que, dentro de sus 242 artículos, sobresalen el 13, 19, 24 y 25, en los que se instituyeron importantes mandatos entorno al derecho a la igualdad, maximizando su importancia para lograr un nuevo orden social y el adecuado desarrollo de cada uno de los habitantes:

Art. 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Art. 19. La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común.

Art. 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Art. 25. Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por sus servicios hechos al Estado. Estos no son títulos comunicables ni hereditarios; y así es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

No cabe ninguna duda que la Constitución de Apatzingán contuvo elementos progresistas, sin embargo, uno de los elementos sobresalientes y revolucionarios (dentro del tema a tratar: *derecho a la igualdad*) fue incorporar en su capítulo V, los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos como lo podemos observar en los artículos 24 y 25 antes mencionados.

Se puede observar que este derecho era de suma importancia para establecer un México independiente, pretendiendo en todo momento eliminar las desigualdades existentes, se puede percibir el gran descontento social que existía, ya que la igualdad se convirtió en un elemento fundamental para lograr el desarrollo pleno del pueblo mexicano.

La desigualdad es uno de los factores sociales que se mantienen vigentes (arrastrado desde la conquista), lo que ha menoscabado e impedido el goce amplio de cada uno de los derechos humanos, por lo que es lógico y válido establecer que es un elemento básico para alcanzar no solo la felicidad, sino el progreso del ser humano de manera integral.

Es de suma importancia mencionar que lo que sobresale de dicho documento es que fueron designados los titulares de los poderes por él constituidos.

Cabe mencionar que esta Constitución careció de vigencia práctica. La vida de dicho documento fue muy corta ya que se disolvió el Congreso el 15 de diciembre de 1815, sustituyéndolo por una junta militar. Esta disolución y la desaparición de los otros dos poderes serán el final de la Constitución de Apatzingán.

Sin embargo, merece la pena recalcar que aun cuando la Constitución de Apatzingán fue un documento progresista para su tiempo y que además fue un esfuerzo notable para institucionalizar la independencia, no estuvo en vigor un solo día, así es, la Constitución de Apatzingán no llegó a regir un solo día.

Constitución de 1824.

Vale la pena hacer una pausa en los antecedentes de la Constitución de 1824, ya como México independiente. Los ideólogos del momento tomaron como guía las ideas plasmadas de la Constitución norteamericana de 1787 y de la Constitución de Cádiz de 1812.

Vayamos pues en orden cronológico y no de mayor o menor importancia la influencia de estas dos constituciones en la Constitución mexicana de 1824.

[La] Constitución norteamericana no surgió por generación espontánea sino que fue un proceso elaborado que, por una lado, tomó en consideración los documentos fundamentales de los ingleses –como la carta magna, el Petition of Rights, el Habeas Corpus, el Bill of Rights, y, sobre todo, el Common Law; así como por el otro, las ideas políticas de Harrington, Locke y el nativo Paine, para adoptar las ideas de soberanía popular, constitución escrita, gobierno civil, propiedad y derechos humanos” (Rabasa, 2004).

En síntesis, la importación de esta constitución a la mexicana de 1824 fue el federalismo. Ahora bien, a groso modo, las grandes aportaciones de la “Constitución de Cádiz al mundo hispanoamericano, fueron los conceptos del poder conteniendo al poder, la soberanía depositada

en la nación y representada por las Cortes, el principio de la representación popular y los derechos naturales y políticos del hombre” (Rabasa,2004).

Éstas dos Constituciones forman parte de la influencia y antecedente de la Constitución mexicana de 1824.

La constitución de 1824, fue promulgada después de la guerra de independencia de México con la cual se estableció formalmente la institución de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo así que:

La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, se adoptó la instalación de una república representativa, popular y federal, integrada por estados independientes, libres y soberanos, se instauró la división de poderes y al respecto de ello la prescripción de que jamás podrán reunirse dos o más en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, instituyendo para ello un sistema bicameral.

Además de ello el constituyente mexicano consideró necesario para establecer un adecuado orden estatal, que fuera congruente con los principios independistas, se debía instalar un equilibrio de poderes entre los estados, promulgando con ello que todos debía tener los mismos derechos y obligaciones:

Art. 49. Las leyes y decretos que emanen del congreso general tendrán por objeto:

...

Fracc. IV. Sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la ley.

En este artículo se puede observar la urgencia de instituir un gobierno equitativo y equilibrado, en donde las responsabilidades estuvieran estrictamente definidas para el mejor funcionamiento del nuevo sistema mexicano.

La constitución de ese año no contempla ningún otro ordenamiento respecto a la igualdad de los ciudadanos, los cuales quedaron custodiados por el fuero militar y eclesiástico, por lo que se puede observar que en esa época lo que se pretendía para lograr la estabilidad en nuestro país, era fortalecer las instituciones.

Coincido con Emilio Rabasa (2004), al mencionar que lo importante de la Constitución de 1824 no es determinar si es una mala copia o imitación de la Constitución norteamericana de 1787 y de la Constitución de Cádiz de 1812. Ya que de la norteamericana se tomaba el federalismo y las ideas de la intolerancia religiosa y soberanía nacional se tomaban de la cadetana. Sino lo importante de la Carta Magna de 1824 fue cómo los “primeros constituyentes lograron trasplantar a su medio lo más adelantado del pensamiento liberal del siglo XVIII y lo mejor de las doctrinas constitucionales de su época” (Rabasa,2004).

Constitución de 1857

El 5 de febrero de 1857 se juró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. El Constituyente de 1856-1857 tomó como base dos documentos constitucionales de 1824: el Acta y Constitución.

[Se considera que este Constituyente (56-57)] “ha sido el más ilustrado de nuestra historia política. Sobrepasó al de 1824 que había contado con el acervo cultural de, entre otros, Miguel Ramos Arizpe y Servando Teresa de Mier. Los dos –1824 y 1857— excedieron al Constituyente norteamericano de Filadelfia, cuya única “gloria” intelectual había sido Benjamín Franklin” (Rabasa, 2004).

Es evidente la influencia del “24” que subsistieron en la del “57”, sin embargo, la Constitución de 1857 presentó nuevas y trascendentales adiciones a su predecesora federal.

Esta constitución es considerada de carácter liberal ya que dentro de ella se comenzaron a sentar las bases de los derechos humanos con los que contamos actualmente, destacando la

libertad para todos los nacidos en México y de esclavos que pisaran territorio mexicano, la libre expresión, derecho de petición, derecho al debido proceso legal, acceso a la justicia gratuita, entre otros. Además de ello esta constitución tiene el mérito de reorganizar al país, al consagrar en su artículo 39, la soberanía nacional (289, Flores,2007).

Asimismo, se reguló el derecho a la igualdad dentro del sector productivo y la nacionalidad, estableciendo que los mexicanos serían preferidos para todos los empleos, además se estableció que se crearían mejores condiciones laborales, premiando y estimulando a los que destacaran:

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

Los legisladores de 1857 concentraron sus esfuerzos en equilibrar el sector laboral, en donde se comenzaban a construir una identidad nacional que pretendía que los mexicanos fueran la principal fuente trabajadora en todas esferas y se les otorgaran preferencias para ocupar los cargos públicos.

La Constitución de 1857 se caracteriza por ser “concisa y progresista, generadora de múltiples aportaciones, sería de las mejores entre las nuestras. Sin embargo, a partir de su nacimiento, tendría una existencia dividida y azarosa” (Rabasa,2004).

Constitución de 1917

La Constitución de 1917 emerge como resultado de una serie de movimientos sociales-políticos: la *revolución mexicana*, resulta evidente como nos dice Emilio Rabasa que:

No nació por generación espontánea”, sino que fue el resultado de un proceso en aceleración que, por un lado, destruyó un sistema injusto y anacrónico y, por el otro, generó todo un cúmulo de nuevas situaciones, mejor dicho, de oportunidades, hasta entonces negadas a un pueblo que ansiaba y merecía ingresar a la era moderna (Rabasa,2000).

Como bien señala María del Refugio González, “nueva o reformada, la Constitución de 1917 procede de un Constituyente emanado de una Revolución triunfadora” (1997). Con la Constitución de 1917 “se consagró una serie de conquistas sociales que se realizaron fundamentalmente mediante la imposición de limitaciones a los particulares, más que por la imposición de prestaciones a cargo del Estado” (Cossío,1998).

El constituyente de 1917 continuó legislando bajo las mismas directrices, abundando más sobre ello, decidió que era importante regular la igualdad salarial, instituyendo que a trabajo igual debía corresponder igual salario, haciendo hincapié en que el sexo y la nacionalidad no eran elementos de exclusión de incumplimiento.

Art.32. P.1. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Art. 123...

...

Fracc. VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Con la fracción VII del artículo 123 comienzan a instaurarse dentro de la constitución mexicana condiciones de trato igualitario entre mujeres y hombres, lamentablemente en la actualidad muchas de ellas, aún siguen recibiendo un sueldo menor que los hombres por la misma labor.

La Constitución de 1917 no se ha mantenido intacta desde su promulgación, y con sus múltiples reformas ha incorporado nuevas disposiciones en materia de igualdad, con las que se pretende mejorar las condiciones de vida de los mexicanos. Entre ellas se encuentra el derecho a no ser discriminado, contemplado en el artículo 1º constitucional, en el que se determina que no existen razones por las cuales una persona pueda ser excluida o se le puedan menoscabar sus derechos.

Asimismo, se encuentran reconocidos los derechos de los pueblos indígenas, garantizando su autonomía y su libre autodeterminación, dentro de ello destaca el respeto a sus derechos políticos, posicionando a hombre y a mujeres en condiciones de igualdad para ejercerlos.

La base de la igualdad legal entre hombres y mujeres se encuentra en el artículo 4º constitucional, en donde se reconoce que son iguales ante la ley, además la Constitución actual cuenta con una serie de medidas en el numeral 41º con las cuales pretende equilibrar la participación política entre hombres y mujeres.

Este análisis de la evolución del derecho a la igualdad nos permite visualizar que a pesar de que los primeros constituyentes lucharon por instaurar un orden igualitario, existen condiciones desiguales que siguen arraigadas en la sociedad mexicana.

Conclusión

Como podemos observar la integración del derecho a la igualdad se fue reconociendo en cada una de las constituciones de acuerdo a las necesidades que en cada época reclamaba la sociedad, no se puede generalizar, sistematizar, ya que el derecho a la igualdad ha ido evolucionando y acondicionándose a las necesidades y circunstancias de cada momento histórico-social de México.

El constituyente mexicano ha pretendido establecer un orden y ambiente general de paz en nuestro país. La lucha por la independencia y la revolución se generaron con la finalidad de eliminar las desigualdades en los distintos sectores de la población, en ese tenor se ha pretendido que el reconocimiento del derecho a la igualdad en la Constitución sienta las bases sustantivas que fomenten un sistema igualitario.

Por lo que es importante destacar las diferentes manifestaciones del derecho a la igualdad, ya que muchas de ellas se concentran en nuestra Constitución actual, no obstante, las desigualdades siguen imperando.

De allí la necesidad trascendental que nuestro ordenamiento constitucional actual evalúe todas las condiciones sociales y regulé de forma contundente los sectores en donde las desigualdades se acentúan, esto con el fin de construir un entorno en donde los derechos sean respetados y ponderados en todo momento.

Por eso la importancia de realizar un estudio de la evolución del derecho a la igualdad, lo que permitirá identificar cuáles son las tareas pendientes y necesarias de la sociedad actual.

Referencias

Bobbio, Norberto. (1993). Igualdad y libertad, *Pensamiento Contemporáneo* (Núm. 24), España, Ediciones Paidós, I.C.E de la Universidad de Barcelona, p.59.

Brito Melgarejo, Rodrigo. (2006). El principio de igualdad en el derecho constitucional comparado. En González Martín, Nuria, (coord.), *Estudios Jurídicos en Homenaje a Marta Morineau* (pp. 135-148). México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Cienfuegos Salgado, David. (2002). Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio. En Cienfuegos Salgado, David (coord.), *Ideas para fundar la nación mexicana. Comentarios a los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón*. México, Colegio de Guerrero.

Cossío Díaz, José Ramón. (1998). Las concepciones del derecho en el Constituyente de 1916-1917. En IJ-UNAM, *Anuario mexicano de historia del derecho. Memorias del VII Congreso de Historia del Derecho Mexicano (Núm. X)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.204.

Cruz Barney, Oscar. (2004). *Historia del derecho en México*, México, Oxford.

Del Pino Pacheco, Mireya. (2015). *Catálogo de medidas para la igualdad*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Desigualdad.

Estrada Michel, Rafael. (2006). Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud. En Cienfuegos Salgado, David (coord.), *Ideas para fundar la nación mexicana*, México, Porrúa.

Ferrajoli, Luigi. (2009). La igualdad y sus garantías. (Traductor Giménez Sánchez, Isabel). En Ruiz Miguel, Alfonso y Mancía Morillo, Andrea, (coords.), *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, (Núm 13) (pp. 311-325,) España, Universidad Autónoma de Madrid, s.f.

Figuerola, Aída. (2012, enero- junio). Aproximaciones Teóricas de la Igualdad en la Normativa Constitucional Española, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Núm. 26, pp. 123-167.

Gamas Torruco, José. (2015). El decreto constitucional para la libertad de la América mexicana Constitución de Apatzingán, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

González, María del Refugio. (1997). Historia del Derecho mexicano, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, McGraw-Hill, p. 109.

Paoli Bolio, Francisco José. (2016). Constitucionalismo en el siglo XXI a Cien años de la aprobación de la constitución de 1917, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos

de las Revoluciones en México, Secretaría de la Cultura, Senado de la República, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, p. 119.

Pérez Alejandre, Francisco Felipe de Jesús. (2015). Momentos en la Historia del Derecho en México, México, Universidad Autónoma de Baja California.

Rabasa, Emilio O. (2004). Historia de las Constituciones mexicanas, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Flores, Imer. (2007). Las reformas a la Constitución de 1857 y sus reformas: a 150 años de su promulgación. En Valadés, Diego y Carbonell, Miguel, (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, UNAM, p. 289.